

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-0344-11

Incorpórese a los autos el CD contentivo de la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C., en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Agréguese a los autos el recibo de pago de los honorarios del perito, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>120</u>, fijado</p>
<p>Hoy 22 SEP 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2006-0571-18

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Se designa a Alexander Ortiz Rodriguez de la lista del **IGAC**, para que de consuno con el otro auxiliar de la justicia, rindan el experticio encomendado, en el término de quince (15) días, contados a partir de la posesión, para lo cual se señala la hora de las 8:30 del día 25 del mes de Octubre del año en curso. comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2013-0777.- 18

SE NIEGA la petición de excluir a DIEGO GIOVANNY SIERRA SOTO, de esta actuación, en virtud que en la compraventa cuya simulación se deprecia, aparece el demandado en mención como comprador, por ende, es un litisconsorte necesario.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p><u>22 SEP 2022</u></p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2015-0011-18

Se requiere a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, con el objeto que den respuesta al oficio librado en los autos y radicado en dicha entidad el 24 de junio del año en curso. ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2013-358-21

Personería a FREDDY ALEXANDER GRAJALES SALINAS, como apoderado del demandado SAULO SALINAS BELTRAN, para los fines y efectos del poder conferido.

De la excepción formulada por el ejecutado, corársele traslado a la actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2013-0438-21

Se releva del cargo a JULIO CESAR CORREA ORTIZ, a quien se le ordena la compulsa de copias, para los efectos del artículo 50 del C.G.P.

Se designa a Cristina Molano Espita
abogado que habitualmente ejerce la profesión, como **curador de los demandados emplazados**. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las <u>8.00</u> A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2015-068-21

Teniendo en cuenta que las obligaciones tanto de la demanda principal, como de la acumulada, fueron satisfechas, se dispone:

1.- Dar por terminados los procesos ejecutivos (principal y acumulado)

2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares; **previa verificación** de la existencia de remanentes, diferente del que da cuenta el informe secretarial que precede, hágasele entrega a **AURA NILCE RODRIGUEZ**, de los dineros que hubiesen consignado para este proceso, como consecuencia de las cautelas decretadas. ofíciase.

3.- Sin costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u>, fijado 22 SEP 2022 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2008-0146-22

Se releva del cargo a ANDRES FERNANDO ROMERO BALAGUERA y en su lugar se designa a German Alberto Zambrano R. como perito (RAA), con el objeto que rinda **de consuno** con el otro perito nombrado, la experticia ordenada en los autos, en el término de quince días, a partir de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 9:30 am del día 25 del mes de Octubre del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u> , fijado Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2020-0272

Accediendo a lo solicitado de consuno por las partes, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 399 del C.G.P., para la hora de las 10:00 del día 6 del mes de diciembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

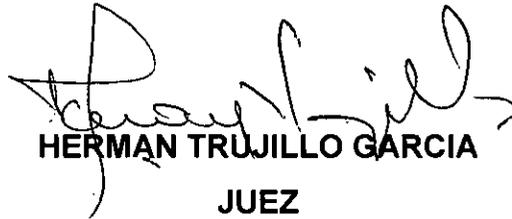
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2020-398

De las **excepciones de mérito** propuestas por la parte demandada, **córrasele traslado a la actora, por el término de cinco (5) días**, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. Art. 370 lb.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (2022)

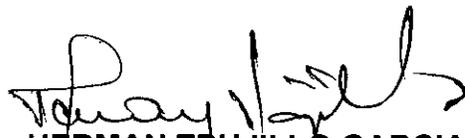
Ref. Exp 2021-0715

Restitución Leasing.

Personería a JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA, como apoderado de la entidad demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

De las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, por secretaria córrasele traslado a la actora, en los términos del artículo 110, en concordancia con el artículo 370 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00332 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S .A contra LUIS FERNANDO LOPEZ MELCHIOR por las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$63.199.043 por concepto de capital incorporado en el pagare SIN NUMERO, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados desde el día 16 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectuó su pago.
2. \$164.947.899 por concepto de capital incorporado en el pagare SIN NUMERO, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados desde el día 9 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectuó su pago.
3. \$23.082.673 por concepto de capital incorporado en el pagare N°377814869043090, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados desde el día 20 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectuó su pago.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 del 2022,

haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Se reconoce a la sociedad SUAREZ TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. como endosatario en procuración de la parte demandante representada por el abogado **Omar Juan Carlos Suarez Acevedo**, quien se reconoce personería jurídica para actuar.

El Juez,

Notifíquese, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u> , fijado
Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00332 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del proceso.

Resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de cada uno de los demandados en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Ofíciase.

2- Decretar el embargo de los bienes inmuebles relacionados en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Registro correspondiente.

Se limita la anterior medida a la suma de \$376.844.422, oo.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u>	
fijado 22 SEP 2022	
Hoy _____ a la	
hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00336 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra DRUG STORE S.A.S y LILIANA MARCELA HERRERA TORRADO por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por \$95.458.333,20 por concepto de capital de 4 cuotas causadas y no pagadas desde el 24 de marzo de 2022 a 24 de julio de 2022 e incorporadas en el pagaré soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, calculados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se efectuó su pago.

2. Por \$692.072.916 por concepto de capital acelerado desde el mes de julio de 2022 incorporado en el pagaré, soporte de esta ejecución más los intereses moratorios a la tasa pactada, sin que superé la máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

3. \$28.186.646,04 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagare, soporte de esta ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo

anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Se reconoce Personería a Jannette Rocío Galavís Ramírez, como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido..

El Juez,

Notifíquese, (2)



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u> , fijado
Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00336 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del proceso.

Resuelve:

1. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de cada uno de los demandados en las instituciones bancarias a que se hace alusión en los numerales 1° y 3° del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Oficiése.

2- **Decretar** el embargo de los bienes inmuebles relacionados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Librese el oficio con destino a la Oficina de Registro correspondiente.

Se limita la anterior medida a la suma de \$1.230.000.000, oo.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u> , fijado
Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00344 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Allegue en debida forma el dictamen pericial de acuerdo con el artículo 226 del CGP, teniendo en cuenta que el arrimado se dirige a una autoridad distinta a la cual conoce la demanda. De igual forma, deberá acatarse cada una de las exigencias en la referida norma para soportar la idoneidad y experiencia del perito.
2. Allegar avalúo catastral ACTUALIZADO de acuerdo con lo dispuesto en el canon 26 numeral 3 del Código General del Proceso, a fin de determinar la cuantía del asunto.
3. Apórtese poder debidamente conferido, ya sea por las previsiones del artículo 74 del C.G.P., caso en el cual deberá adjuntarse registro de la presentación personal del poderdante, o por la regulación establecida en la Ley 2213 de 2022, en cuyo escenario deberá acreditar el envío del mandato desde la misma dirección del demandante. Téngase en cuenta que ninguna de esas exigencias se encuentra plasmadas dentro del allegado al dossier.
4. Dirija la demanda contra la heredera determinada de la señora María Tomasa Rodríguez, Fabiola Rodríguez Rodríguez, como quiera que así se refirió en el documento que pretendió servirse como poder. Además de ello, deberá acreditarse la calidad de su intervención.
5. Indique si ha realizado alguna gestión tendiente a verificar el deceso o no del señor Galvis Pabón, a fin de integrar en debida forma la Litis.

6. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u> , fijado	
Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

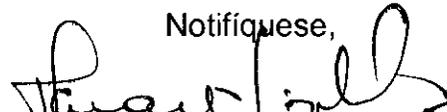
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00346 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Aporte constancia de ejecutoria de la resolución que ordenó la expropiación, a fin de determinar la viabilidad de la acción en los términos del numeral 2º del canon 399 del CGP.
2. Allegar avalúo catastral ACTUALIZADO de acuerdo con lo dispuesto en el canon 26 numeral 3 del Código General del Proceso, a fin de determinar la cuantía del asunto.
3. Apórtese poder debidamente conferido, ya sea por las previsiones del artículo 74 del C.G.P., caso en el cual deberá adjuntarse registro de la presentación personal del poderdante, o por la regulación establecida en la Ley 2213 de 2022, en cuyo escenario deberá acreditar el envío del mandato desde la misma dirección del demandante, indicando de forma clara y precisa las personas que se están demandado. Téngase en cuenta que dentro del poder y la demanda se refiere la existencia de herederos determinados e indeterminados, pero no se indica de qué sujeto. En caso de que alguno de los titulares de dominio haya fallecido, deberá proceder conforme a las estipulaciones de los artículos 85 y 87 ibidem, acreditar ese escenario y realizar las correcciones en el mandato judicial y el libelo inicial.
4. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
6. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u> , fijado
Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00348 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de RUBÉN DARIO GONZALEZ CASTELLANOS contra DIEGO HERNAN AZUERO CÓRDOBA por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por \$150.000.000 por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados desde el día 11 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó su pago.
2. Por concepto de intereses de plazo incorporados en la letra de cambio, soporte de esta ejecución, cobrados desde 11 de marzo de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2020.
3. Por \$50.000.000 por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados desde día 11 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó su pago.
4. Por concepto de intereses de plazo incorporados en la letra de cambio, soporte de esta ejecución, cobrados desde 11 de marzo de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2020.
5. Por \$15.000.000 por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados desde día 11 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó su pago.
6. Por concepto de intereses de plazo incorporados en la letra de cambio, soporte de esta ejecución, cobrados desde 11 de marzo de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2020.
7. Por \$100.000.000 por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados desde el día 11 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó su pago.
8. Por concepto de intereses de plazo incorporados en la letra de cambio, soporte de esta ejecución, cobrados desde 11 de marzo de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2020.
9. Por \$50.000.000 por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios

a la tasa máxima legal permitida, cobrados desde día 11 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó su pago.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

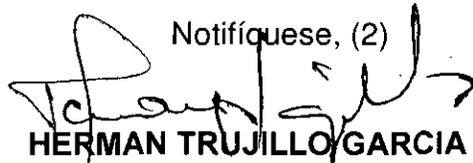
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Se reconoce Personería a Rubén Darío González Castellanos actuando en nombre propio.

El Juez,

Notifíquese, (2)



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u> , fijado
Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00348 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del proceso.

Resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de cada uno de los demandados en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Ofíciase.

2. Decretar el embargo a la Cámara y Comercio que se hace alusión en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares. Ofíciase.

Se limita la anterior medida a la suma de \$230.000.000, oo.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u> fijado
Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00350 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de FEBOR ENTIDAD COPERATIVA contra LUIS EDUARDO HERNANDEZ WILCHES por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por \$151.884.513 por concepto de capital incorporado en el pagare, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

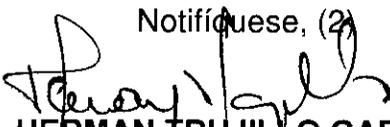
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Se reconoce Personería a Juana Victoria Avendaño como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El Juez,

Notifíquese, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u> , fijado
Hoy <u>22 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00350 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del proceso.

Resuelve:

1- **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que reciba el demandado como empleado del "BANCO DE LA REPUBLICA". Por secretaría librense los oficios correspondientes conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, siendo carga del demandante retirarlo y darle el correspondiente trámite.

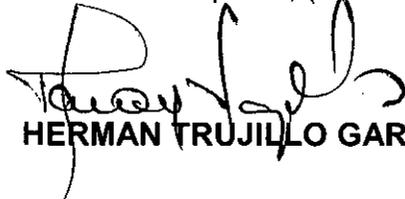
2- Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de cada uno de los demandados en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Oficiese.

3- Decretar el embargo del bien inmueble relacionado en el numeral 3° del escrito de medidas cautelares de la presente encuadernación. Librese el oficio con destino a la Oficina de Registro correspondiente.

Se limita la anterior medida a la suma de \$227.000.000, oo.

El Juez,

Notifíquese, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u>	
fijado el 22 SEP 2022	
Hoy, a la	
hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00395 00.

Sería del caso entrar a calificar la demanda según lo previsto en el canon 82 del Código General del Proceso, no obstante, se advierte que en relación con lo establecido en el canon 25 *ibidem* en concordancia con el numeral 1° del artículo 26 de la misma normatividad, la cuantía del presente asunto no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesarios para que se tramite como uno de mayor cuantía.

Asunto	Valor
Capital	\$ 38.962.190,00
Capitales Adicionales	\$ 85.140.066,00
Total Capital	\$ 124.102.256,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Norm	\$ 28.248,18
Total a Pagar	\$ 124.130.504,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 124.130.504,18

Descargar Excel

Así las cosas, su competencia corresponde a los Juzgados Municipales de esta ciudad (Artículo 18 del Código General del Proceso) así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1°. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia objetiva –cuantía–.

2°. Remítase el presente expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia –reparto– para que por intermedio de ésta se envíe el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

El Juez,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u> , fijado	
Hoy <u>22 SEP 2022</u>	a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria	